



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL <b>RECIBIDO</b>		
8029 07 ENE 2019		
HORA	09:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 17 de diciembre de 2018  
CITE: CD/CE – Nº 213/2018-2018

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA <b>RECIBIDO</b>		
07 ENE 2019		
HORA	18:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	
	97249700	

**PL. 435 - 18**

Señora:  
Dip. Gabriela Montaña  
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**Ref.: Remite el Proyecto de Ley de la Vestimenta y los símbolos de la Autoridad Originaria de la Nación Charca Qhara Qhara del Departamento de Potosí como refiere.**

El motivo de la presente es para remitir el Proyecto de Ley sobre la vestimenta y los símbolos de la Autoridad Originaria de la Nación Charca Qhara Qhara del Departamento de Potosí, para su consideración, tratamiento y correspondiente aprobación, y sea conforme el Art. 24 y 158 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.  
Atentamente.

*Rosa Avaroa Choquetupa*  
Dip. Rosa Avaroa Choquetupa  
SECRETARIA  
COMITÉ DE EDUCACIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA  
ORIGINARIO, CAMPESINOS,  
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD  
SECRETARÍA GENERAL



## PROYECTO DE LEY 00/2018-2019

**“DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA VESTIMENTA Y LOS SIMBOLOS DE LA AUTORIDAD ORIGINARIA DE LA  
NACION CHARCA QHARA QHARA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ”**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde tiempos ancestrales nuestras culturas milenarias como Quechuas, Aymaras y Tiwanacotas, eran muy cultos y sabios, basados en la cosmovisión andina, con respecto a la madre naturaleza, por lo que desde hace mucho tiempo atrás la Nación Charca Qhara Qhara se ha organizado para reconstituir sus valores ancestrales, su identidad territorial y a sus autoridades originarias en el marco de la nueva Constitución Política del Estado, en un proceso de rescate y revalorización de sus usos y costumbres en un proceso real de descolonización que lleva adelante nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Históricamente nuestras culturas ancestrales, tenían su economía basada en la agricultura de la papa, quinua, oca y otras legumbres; que les permitió desarrollar exitosamente un aparato administrativo con autoridades originarias que usaban su vestimenta y símbolos basados la cosmovisión andina, con avances tecnológicos científicos, culturales y sociales como la organización social de los Ayllus Originarios, que practicaban la reciprocidad, la distribución equitativa de su producción entre todos sus miembros, constituyéndose en grandes Sabios de las ciencias y bellas artes, además conocían la arquitectura, ingeniería hidráulica, metalurgia, alfarería, textilería, la astronomía, matemáticas, medicina y otras ciencias y que todas ellas existían con armonía con el ecosistema o la madre naturaleza, tal como lo sostienen los historiadores Garcilazo de la Vega, el Arqueólogo de Tom Zuidema y el Historiador Roberto Choque.

En 1993 se funda el Consejo de Ayllus Originarios e Indígenas del Norte de Potosí (FAOI-NP) con la finalidad de contar con una organización que represente los intereses de las poblaciones indígenas asentadas en la nación de los Suyus Charca Qhara Qhara de la zona Norte del Departamento de Potosí, que ancestralmente mantiene a sus usos y costumbres, sus autoridades originarias, en sus distintos niveles administrativos políticos, económicos y culturales con normativas propias que revalorizan su propia identidad precolonial.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Actualmente la nación Charkas Qhara Qhara está compuesto por 5 Provincias y 14 municipios que son los Municipios de Uncía, Llallagua, Chayanta, Caripuyo, Chuquiuta Ayllu Jucumani, Sacaca, San Pedro de Buena Vista, Acasio, Pocoata, Ocuri, Arampampa, Torotoro, Colquechaca y Ravelo, que mantienen sus propios usos y costumbres desde la cosmos visión andina manteniendo a sus autoridades originarias con sus vestimentas y símbolos originarios.

En los últimos tiempos los países de nuestro alrededor como Chile y Perú se han venido apropiando de nuestra vestimenta y símbolos, por lo que es necesario rescatar y revalorizar nuestras tradiciones, usos, costumbres y símbolos, para que estos no sean apropiadas por otros países de forma ilegal como si fueran suyos, es menester que se rescaten estos valores y símbolos originarios, en protección y revalorización como patrimonios culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, que hace viable la presente propuesta de ley.

Todas las culturas tienen una forma de ver, sentir, percibir y proyectarse al mundo, al conjunto de estas formas se conoce como Cosmovisión o visión Cósmica.

Afirman los sabios de nuestros pueblos ancestrales que recuperar la cosmovisión ancestral es volver a la identidad un principio fundamental para conocer nuestro origen y nuestro rol complementario en la vida con una esencia común de paradigma comunitario, basado en armonía y equilibrio.

Existe una identidad que emerge de una profunda raíz ancestral con relación con la madre naturaleza con la tierra con el lugar que habitamos. De ella nace una forma de vida, un idioma, una vestimenta y símbolos de las autoridades originarias, etc. También existe una identidad natural que emerge de la complementación con la comunidad de la vida (Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas CAOI "Buen Vivir")

## FUNDAMENTO LEGAL

La presente ley tiene fundamento legal en la normativa Constitucional y las leyes vigentes. El Art. 1 de la **Constitución Política del Estado** establece que "Bolivia se constituye en un estado social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del estado"

El Art. 2 de la **Constitución Política del Estado** establece que "Dada la existencia pre-colonial de las naciones y pueblos indígena, originarios campesinos y dominio ancestral sobre sus territorios se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del estado, que consiste en su derecho a la autonomía, autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta institución y la ley



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



El Art. 21 de la Constitución Política del Estado establece que "Las Bolivianas, los Bolivianos tienen los siguientes derechos: inc. 1) A la auto identificación cultural y el 3) A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresado en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado con fines lícitos"

**Art. 30 de la Constitución Política del Estado parágrafo I.** establece que "Es nación y pueblo indígena originario toda la colectividad humana que comparta identidad, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad, cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión española" II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta constitución las naciones y pueblos indígenas originarios gozan de los siguientes derechos: num. 2.- A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión, num. 9.- A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean VALORADOS RESPETADO Y PROMOCIONADOS. III El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios consagradas en esta constitución y la ley".

**El Art. 98 num. 1 de la Constitución Política del Estado** establece que "La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario, parágrafo I. La Interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones originarias. La Interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas de indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Sera responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país".

**El Art. 99 de la Constitución Política del Estado parágrafo I.** establece que "El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley. III. La riqueza natural arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

**El Art. 100 de la Constitución Política del Estado parágrafo I.** establece que "Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnológicas tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado. II. El estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígenas originarios y las comunidades interculturales y afrobolivinos".

**Art. 158 de la Constitución Política del Estado inc. 3)** establece que "Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, 17) "Controlar y fiscalizar los órganos de Estado y instituciones públicas



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



**Art. 162 de la Constitución Política del Estado parágrafo I.** establece que "Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional 1.- Las ciudadanas y ciudadanos, 2.- Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus cámaras, el órgano ejecutivo, 5.- Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales, el parágrafo II. Establece "La ley y los reglamentos de cada cámara desarrollan los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de INICIATIVA LEGISLATIVA" SIC., que hace viable el presente proyecto de ley.

**Art. 302 de la Constitución Política del Estado parágrafo I. num. 16** establece que "Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la promoción, conservación y cultura, patrimonio cultural, histórico, monumental, arquitectónico. Arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal

**Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBAÑEZ de fecha 19-07-2010** que establece lo siguiente:

Art. 5 que establece que "Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 1. Unidad, 2. Voluntariedad, 3. Solidaridad, 4. Equidad, 5. Bien Común, 6. Autogobierno, 7. Preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinas, 8. Igualdad, 9. Complementariedad, 10 Reciprocidad, 11 Equidad de Género, 12 Subsidiariedad".

Art. 6 num. 2 establece que "Territorio Indígena Originario Campesino. - es un territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley y que ha adquirido esta categoría, mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido de los Art. 393 al 404 y la segunda parte de la disposición transitoria de la CPE."

Art. 43 que establece que "Lo indígena originario campesino es un concepto indivisible que identifica a los pueblos y naciones de Bolivia cuya existencia es anterior a la colonia, cuya población comparte territorialidad, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias; y así lo denominen solamente como indígenas o como originarias o como campesinas pueden acceder en igualdad de condiciones al derecho a la autonomía, establecido en la CPE, en sus territorios ancestrales actualmente habitados por ellos mismos y en concordancia del Art. 1 del Convenio 169 de los pueblos indígena de la organización internacional del trabajo OIT".

**CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIVALES EN PAISES INDEPENDIENTES POR LA CONFERENCIA GENERAL DEL TRABAJO DE LA OIT de fecha 27-06-1989 ratificada por ley No. 1257 de 11-06-1991 por Bolivia.**

Art. 1. num. 1 el presente convenio se aplica: a) a los pueblos trivales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones

sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Num.2 la conservación de sus



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



identidad o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio. 3 la utilización del término (pueblos) en este convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho termino en el derecho internacional".

Art. 3 num. 1 establece que "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, las disposiciones de este convenio se aplicaran sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos, 2 No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos que viole los derecho humanos y las libertades de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente convenio".

**LEY 3760, SOBRE LA DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU de fecha 07-11-2007**

Art. 1 que establece "Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la carta de las ONU, la declaración universal de los derechos humanos".

Art. 2 que establece "Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que este fundada en particular, en su origen o identidad indígena".

Art. 5 que establece "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas jurídicas económicas sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política económica, social y cultural del Estado".

Art. 44 que establece "Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas".

**LEY 070 DE LA LEY AVELINO SIÑANI ELIZARDO PEREZ de fecha 20-12-2010**

Art. 1 (Mandatos constitucionales de la educación) que establece que "La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

**DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL Y LINGÜÍSTICA.**

Art. 6 (Intraculturalidad e Interculturalidad): I. La intraculturalidad promueve la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de las culturas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianos para la consolidación del estado plurinacional, asado en la equidad, solidaridad, complementariedad, reciprocidad y justicia. En el curriculum del sistema educativo plurinacional, se incorporaran los saberes y conocimientos de las cosmos visiones, de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y comunidades interculturales y afrobolivianos. II. Interculturalidad: El desarrollo de la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología, propios de otras culturas, que fortalece la identidad propia y la interacción en igualdad de condiciones entrar en todas las culturas bolivianas, con las otros del resto del mundo. Se promueve prácticas de



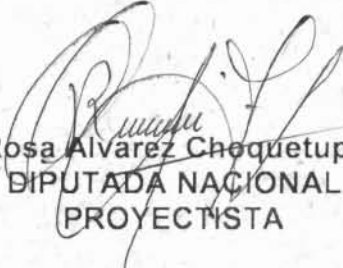
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

interacción entre diferentes pueblos y culturas desarrollando actitudes de valoración convivencia y dialogo entre distintas visiones del mundo para proyectar la sabiduría propia".  
Art. 29 (Objetivos) num. 3 Desarrollar investigación, ciencia, tecnología e innovación para responder a las necesidades sociales, culturales, económicas y productivas del estado plurinacional, articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos con las universales. IV Recuperar y desarrollar los saberes y conocimiento de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivinos.

**DECRETO SUPREMO No. 29894**

La estructura organizativa del órgano ejecutivo del estado plurinacional en su artículo 115 inc. a) establece como atribución del Ministerio de Culturas formular y ejecutar políticas de protección y difusión de las culturas existentes en el país y el inc. b) dispone proteger las riquezas culturales, religiosas, históricas y documentales: promoviendo su custodia y conservación.

Asimismo se aclara que el proyecto de ley es declarativa y que no eroga gastos y presupuestos del Estado conforme establece el Art. 321 parágrafo IV de la Constitución Política del Estado.

  
**Rosa Álvarez Choquetupa**  
DIPUTADA NACIONAL  
PROYECTISTA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



## PROYECTO DE LEY 00/2018-2019

“DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
LA VESTIMENTA Y LOS SIMBOLOS DE LA AUTORIDAD ORIGINARIA DE LA  
NACION CHARCA QHARA QHARA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ”

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

# PL. 435-18

ARTICULO 1.- Declarase Patrimonio Cultural de la Nación Charca Qhara Qhara, la vestimenta y simbología que a continuación se menciona:

I.-SIMBOLOS DE AUTORIDAD ORIGINARIA TATA MALLKU.- Las diferentes prendas de vestir y símbolos que lleva la autoridad originaria, sea varón o mujer durante el ejercicio de sus funciones, que deberá hacerlo con honor y serán merecedor de respeto y son:

- a) **Uma / Cabeza:** (Sombrero) Símbolo de sabiduría de iluminación y representan también a las cumbres tutelares.
- b) **Chulo:** (Gorra multicolor) que simboliza el equilibrio mental y la madurez personal de la autoridad.
- c) **Poncho:** Es símbolo de protección, las autoridades dicen que con su poncho pueden proteger a su gente en todo sentido, es para que sus hijos no caminen Q'alas sino que tengan donde protegerse. También es símbolo de su territorio.
- d) **Tata Santo Rey:** (Bastón de mando) símbolo de poder y autoridad.
- e) **Chicote:** (Tanta Santo Ruma o Tata espíritu) símbolo de justicia, administración propia de justicia.
- f) **Coca Estalla:** (Chuspa) bolsa tejida de manera artesanal para que las autoridades masculinas lleven su coca puesto que a ellos no puede faltarles coca, así donde vayan pueden pedir permiso o agradecer a la pachamama y a las cumbres sobre los favores recibidas. Es parte de la misticidad de la autoridad originaria.

## II.-SIMBOLOS DE LAS MAMA T'ALLAS

- a) **Uma / Cabeza:** (Sombrero) Símbolo de sabiduría de iluminación y representan también a las cumbres tutelares.
- b) **Tupu:** (Especie de prendedor) Es símbolo de autoridad parecido al Bastón de Mando o Tata Rey de los varones.
- c) **Lijilla:** (aguayo) Manto femenino tejido de manera artesanal que tiene el mismo significado del poncho masculino, es símbolo de protección y del territorio de su ayllu.

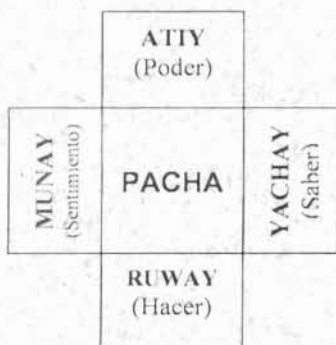




- d) **Ph'anta:** (Reboso) Manto femenino tejido de manera artesanal con muchos adornos que también tiene el mismo significado que el poncho masculino y es símbolo de protección y del territorio indígena.
- e) **Inkhuña:** De similar uso y significado que la coca istalla (Chuspa masculina).

### III.-SIMBOLOS DE LA NACION CHARCA QHARA QHARA

**Chakana:** Constelación de estrellas que recibe el nombre de Crucero o Cruz del sur porque es precisamente en el hemisferio sur donde puede ser contemplado. Esta constelación fue el principio ordenador de la cosmovisión andina desde tiempos anteriores al Tiahuanaku.



La representación comunitaria de esta constelación le dio significado a su comprensión de la Pacha como dimensión cosmovisiva. La pacha ordenada por un arriba y abajo, o una izquierda y derecha en sentido estrictamente dual. A partir de ello, cada extremo de la cruz del sur tuvo un significado. El extremo superior recibió el nombre del ATIY, símbolo del poder de las personas y de los ayllus en cuanto pueblo. El extremo inferior se llamó RUWAY o hacer, relacionado con la producción y las labores ganaderas, se relacionaba con el trabajo y la producción tecnológica. La derecha era el YACHAY o sabiduría

relacionada con el quehacer cognitivo y reflexivo. Finalmente, el extremo izquierdo se denominaba MUNAY y estaba relacionado con cosas del corazón, con los sentimientos.

**Jawira:** (Vía Láctea) constelación de estrellas que es utilizada por la gente para determinar la hora durante la noche, por el movimiento de esta constelación la gente sabe si ya va a amanecer, si es media noche o que hora es. Les ayuda a medir el tiempo.

**Karwilla:** Constelación de estrellas que les permite calcular el tiempo de siembra; mediante la lectura de esta constelación la gente establece el tiempo en el cual debe sembrarse, es decir si se va a sembrar temprano o tardíamente y también les permite establecer si ese año la producción va a ser buena.

**Qhana:** son dos nubes nocturnas a quienes les llaman también Chacha- Warmi y su lectura muestra la calidad de la producción, siendo que si dicha constelación se avizora grande en el sector de la puna la producción va a ser excelente en ella en contraposición al valle, si, por el contrario, se ve grande en el valle la producción será mejor en ella en contraposición a la puna. Así la gente sabe si va a sembrar ese año en la puna o en el valle.

**Arado:** Constelación de cuatro estrellas que simbolizan al tahuantinsuyu como también a la estructura jerárquica de autoridades y al muyu o turno y el camino que este debe seguir.

**Qharwalayra:** (ojo de llama) Otra constelación que es utilizada para establecer y medir el tiempo, las horas durante la noche al igual que la Jawira, mediante su lectura se establece cuando va a anochecer y cuando va a amanecer.

**Cumbreras:** (Wakas sagradas) son grandes cerros que simbolizan a los seres tutelares del ayllu o de la comunidad a quienes se les pide permiso y se les agradece para que las



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



cosas cotidianas les salga bien, es por ello que en rituales como la khoa, la ch'alla y otros se los recuerda y se les ofrece mesas sagradas acompañadas siempre de coca. El incienso no es ofrecido a las cumbres, más al contrario es ofrecido al sol.

**Kuyiris (Illas):** (Lugares sagrados) los Kuyiris son lugares tales como: Cochas, piedras, lomas, etc. Que por el carácter sagrado que tienen otorgan bendiciones a la gente. Si la gente le ofrece una ofrenda, el kuyiri les devuelve el doble. Estos Kuyiris son diferentes, es decir, que existen algunos para animales, otros para mejorar la producción, otros para tener más dinero, etc. Y la gente incluso les ofrece wilanchas para recibir sus bendiciones.

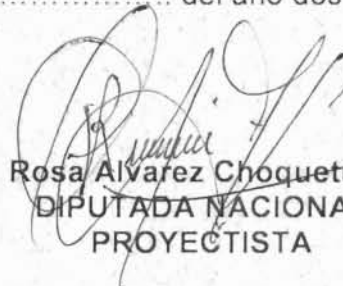
**Awatiri:** Son lugares no tan sagrados pero que otorgan sus bendiciones al ayllu y a la comunidad por sus virtudes, de ahí que algunas pampas especiales de pastoreo de animales, algunas lomas que protegen a las poblaciones o algunas vertientes de agua son considerados como Awatiris.

**Sayanku:** Son lugares sagrados, pero feos, es decir, son lugares peligrosos y donde la gente puede contraer enfermedades, marcados generalmente por la caída de un rayo (Khewu, Khewu), de ahí que cuando un rayo mata a un animal o persona en un determinado lugar, el mismo es considerado como peligro, sagrado, pero mal lugar.

**ARTICULO 2.-** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Culturas en coordinación con las entidades territoriales autónomas involucradas y de acuerdo a sus atribuciones, priorizaran la salvaguarda de la vestimenta y símbolos de la Nación Charca Qhara Qhara.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil dieciocho años.

  
Rosa Álvarez Choquetupa  
DIPUTADA NACIONAL  
PROYECTISTA

